



Federación Salvadoreña de Atletismo

**REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DE LA  
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE  
ATLETISMO**

## **LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO,**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la actividad deportiva tiene como rol esencial mejorar la calidad de vida de la población, principalmente en relación con la salud física y mental de las personas.
- II. Que de conformidad al Art. 4 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, la Federación Salvadoreña de Atletismo, en adelante La Federación, es en ente encargado de organizar, administrar y normar la práctica federada del Atletismo en el país.
- III. Que la Asamblea General de La Federación tiene dentro de sus atribuciones la aprobación de los Reglamentos que la rigen.
- IV. Que la Federación está integrada por Miembros Activos Individuales y Colegiados; Miembros Honorarios; y Sub federaciones.
- V. Que es necesario establecer los requisitos que cada uno de los miembros debe cumplir para su reconocimiento como miembros de La Federación, respetando los principios de accesibilidad, igualdad, equidad de género, universalidad y legalidad.

### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades la ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO DECRETA el siguiente

## **REGLAMENTO DE AFILIACION DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO**

## CAPITULO I

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular todos los aspectos relacionados a la afiliación de los miembros de la Federación Salvadoreña de Atletismo, en cumplimiento de sus Estatutos y de la Ley General de los Deportes.

**Art. 2.-** Este reglamento se aplicará a todos aquellos miembros que actualmente forman parte de la Federación Salvadoreña de Atletismo, quienes para continuar siendo parte de la misma deberán adecuarse a lo prescrito en el presente reglamento y por consiguiente cumplir con los requisitos establecidos en éste. así mismo se aplicará a todos aquellos que soliciten formalmente ser aceptados como nuevos miembros de la Federación.

**Art. 3.-** Podrán ser miembro de la Federación:

- a) Miembros Individuales: Se entiende por tales a los atletas, entrenadores, jueces árbitros, miembros de directivas de Clubes, miembros de la Junta Directiva de la Federación y los integrantes de Comisiones nombradas por la Federación.
- b) Miembros Colegiados: Se entiende por tales a los Clubes, las Asociaciones o Colegios de Atletas, de Entrenadores, de Jueces Árbitros, de Padres de Familia y Atletas Máster, todas ellas debidamente reconocidas por la Federación.
- c) Las Sub Federaciones departamentales o regionales;
- d) Los Miembros Honorarios.

**Art. 4.-** Las Ligas Deportivas no son miembros de la Federación, no obstante, por participar atletas afiliados a la Federación, es de especial importancia regular las condiciones de participación, además de normar a nivel general la participación de atletas afiliados a la Federación en las carreras de ruta con organización ajena a la Federación.

**Art. 5** Las Cuotas de Membresía de Clubes, de Afiliación de Atletas, Cuotas de Inscripción, Licencia de Entrenadores, de Jueces Árbitros o de otro concepto serán determinadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá conceder prórroga de pago a los Clubes y Equipos, que serán los responsables de la posterior solvencia de cada atleta inscrito en sus nóminas.

Excepcionalmente podrá conceder exoneraciones de pago para determinados atletas, quien podrá solicitarlo de forma escrita por ser un atleta de escasos recursos económicos comprobables, con el visto bueno de la Comisión Técnica de la Federación, pero deberá informarlo en la próxima Asamblea General para que se enteren y se pronuncien al respecto.

## CAPITULO II DE LAS SUB FEDERACIONES DEPARTAMENTALES O REGIONALES

**Art. 6.-** Las Sub Federaciones son entes auxiliares de la Federación, las cuales serán electas por los clubes del departamento respectivo. Los miembros de Junta Directiva de las Sub Federaciones deberán cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación y tendrán sus mismas atribuciones y deberes respecto al Departamento en donde esté constituida. Sólo podrá constituirse una Sub Federación por cada Departamento de la República y tendrá su asiento en la cabecera departamental del mismo. Para constituirse una Sub Federación será requisito que tengan al menos tres Clubes pertenecientes al Departamento, inscritos en la Federación.

**Art. 7.-** El Calendario de competencias de las Sub federaciones deberá ser presentado al último día hábil del mes de octubre del año en curso y deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Federación, posteriormente aparecerá en el Calendario General de Competencias de la Federación.

**Art. 8.-** Si la Federación lo estima conveniente podrá establecer Sub federaciones regionales de acuerdo a la División Política aceptadas e implementadas en el país, como lo son: Zona Occidental, Zona Central y Zona Oriental, estas serán nombradas por la Junta Directiva, con el fin de promover las actividades atléticas en una región en particular, se deberá provisionar dentro del presupuesto general de la Federación, un presupuesto adecuado para poder programar actividades y competencias en su respectiva región.

**Art. 9.-** Las Sub federaciones que en el período correspondiente a una Temporada que no efectúen al menos dos competencias oficiales, serán declaradas en receso o en reorganización por la Junta Directiva de la Federación y deberá informar de eso en la más próxima Asamblea General.

**Art. 10.-** Las Sub federaciones declaradas en receso que no se reactivaren dentro del lapso de un año, perderán todos sus derechos, y sus bienes quedarán en poder de la Federación, en custodia bajo inventario, hasta el momento en que se disponga de ellos conforme a las normas señaladas en los respectivos estatutos.

**Art. 11.-** Las Sub federaciones están autorizadas para solicitar y recibir subvenciones, aportes y erogaciones o aceptar donaciones, pudiendo disponer libremente de sus bienes. Los recursos con que contribuyere la Federación deben invertirse exclusivamente en los fines para los que fueron concedidos, debiendo la Sub federación rendir cuenta documentada de la inversión, dentro del plazo que fije la Junta Directiva de la Federación. En caso contrario, la Sub federación podrá ser suspendida.

### CAPITULO III RECONOCIMIENTO DEPORTIVO A LOS CLUBES

**Art. 12.-** Los Clubes son autónomos en su régimen interno y se registrarán por Estatutos y Reglamentos propios, los cuales no podrán contener disposiciones que se opongan a los Estatutos y Reglamentos de la Federación ni a la Ley General de los Deportes. Si no hubiere Estatutos o Reglamento interno, deberá quedar establecido en el Acta de constitución los siguiente: que la Asamblea General del Club estará constituida por Atletas mayores afiliados por el Club a la Federación durante la temporada, así mismo por los padres de Familia de atletas menores de edad; la integración de la Junta Directiva y su plazo, que no podrá exceder de cuatro años. No podrán ser integrantes de Club ningún empleado administrativo de la Federación.

**Art. 13.-** El reconocimiento deportivo de los Clubes, será otorgado por la Federación Salvadoreña de Atletismo. Los clubes reconocidos como tal, sólo podrán desarrollar actividades y programas de deporte competitivo y de alto rendimiento con deportistas bajo su afiliación.

**Art. 14.-** La solicitud de otorgamiento de reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, será formulada por el representante del club que haya sido designado para este fin por la Asamblea General de su Club, mediante escrito que se acompañará el acta de constitución y de elección de los miembros de los órganos de administración, con sus nombres e identificaciones, así como los siguientes requisitos mínimos:

- a) Nombre del Club que solicita la inscripción;
- b) Domicilio;
- c) Acta original de constitución de Club con la firma de todos los integrantes de la Asamblea.
- d) Nómina de los miembros de la Junta Directiva a la cual se anexará copia de su Documento Único de Identidad o carné de residente en su caso.
- e) Contar con al menos 15 atletas afiliados en cualquiera de las categorías competitivas de la Federación, para lo cual deberá anexar las fichas técnicas de los atletas que contengan datos personales y deportivos, fotocopia de Documento Único de Identidad para el caso de los mayores de edad, y Certificación de la Partida de Nacimiento en caso de los menores de edad, en el caso de extranjeros residentes en el país, copia de pasaporte y carnet de residencia.
- f) Dirección de correo electrónico del representante o presidente del club, el cual será al que se envíe toda la documentación e información oficial de la Federación
- g) Lugar para oír notificaciones

En el caso específico de las instituciones educativas públicas o privadas, pertenecientes o reconocidas por el Ministerio de Educación, y las empresas públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, podrán ser miembros de la Federación como Club. Para estos casos, la solicitud deberá ser presentada por el Director, Presidente o encargado de la educación física o deportiva, debiendo expresar claramente que nombre utilizarán, quien será el representante y anexando autorización de la máxima autoridad de la institución, deberá además cumplir con los demás requisitos que señale este artículo. El acta de Constitución deberá ser sustituida por el Acuerdo del Órgano de Administración de la Institución Educativa o empresa que contenga la creación del Club.

**Art. 15.-** Todo Club interesado en formar parte de la Federación, deberá presentar la solicitud de inscripción como miembros ante la Junta Directiva de la Federación, debiendo presentar la documentación requerida en el artículo anterior, si el mismo contara dentro de su nómina, atletas que han competido en esa temporada por otro Club, deberán presentar adicionalmente una carta de desafiliación otorgada por el Club al cual estaban inscritos. El representante del Club que firma y presenta la solicitud, es responsable de la autenticidad de los documentos presentados así mismo de la elegibilidad del atleta para poder participar por ese Club.

**Art. 16.-** La Junta Directiva recibirá la solicitud de inscripción que presenten los interesados y en sesión correspondiente a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, decidirá sobre la aprobación de la misma, debiendo publicar el siguiente día hábil por medio de un cartel en las instalaciones de la Federación y sus medios electrónicos, el Nombre del Club solicitante y la nómina de sus integrantes, para que cualquier miembro de la Federación se entere y/o pronuncie al respecto durante los siguientes cinco días después de su publicación.

En caso que el interesado cumpla con todos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Federación y en el presente Reglamento, la Junta Directiva deberá emitir resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, pronunciándose sobre la incorporación o no del nuevo miembro, o en su defecto podrá emitir resolución previniendo al interesado que complete su documentación o que presente algún otro documento que se requiera.

En todos los casos, el plazo para evacuar la prevención a que se refiere esta disposición no será mayor de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución so pena de declarar inadmisibles la solicitud de admisión de miembro de la Federación. Si la solicitud de admisión presentada es favorable, la Junta Directiva deberá notificar vía correo electrónico o en la dirección señalada para tales efectos por el interesado, y procederá a inscribir al nuevo miembro en el Libro de Registro de Miembros.

**Art. 17.-** El reconocimiento deportivo será de carácter indefinido, su cancelación operará por la solicitud de cancelación que deberá presentar el Club por medio de acuerdo de su Asamblea con una votación mínima del setenta y cinco por ciento de sus miembros. También podrán ser cancelados si durante dos años consecutivos no pagan la membresía ni renuevan su nómina.

Un Club reconocido como tal, no perderá el reconocimiento por el simple hecho de no contar entre sus integrantes atletas la cantidad mínima requerida, sin embargo, para seguirse constituyendo como parte y miembro colegiado de la Asamblea General, se requerirá un mínimo de 15 atletas integrados y que hayan competido por el Club en al menos tres torneos o campeonatos establecidos en la temporada anterior por la Federación o Sub Federación correspondiente. Los clubes deberán renovar su nómina de integrantes al momento de cancelar su membresía anual.

**Art. 18.-** La solicitud de inscripción de su Junta Directiva deberá ser presentada por el Secretario de la Asamblea del Club anexando el punto de acta en donde conste el nombre de las personas designadas o elegidos para la dirección del Club y su período.

**Art. 19.-** Se le reconoce a los clubes la vigencia de la afiliación de sus atletas por un periodo de la temporada atlética regular y de acuerdo a lo estipulado por la Federación, sin embargo los mismos podrán hacer uso de contratos especiales que involucren a los interesados por un periodo mayor, siempre y cuando exista como requisito mínimo para tal contrato el gozo de parte del atleta de beneficios adicionales tales como devengar un salario o beca de estudios, las cuales podrán ser otorgadas por terceros pero mediante intención expresa de que el atleta deberá permanecer en el Club por el cual ha sido otorgado, la vigencia del contrato por lo tanto estará supeditada al cumplimiento estricto de los beneficios acordados.

**Art. 20.-** Una vez iniciada la temporada regular, se podrán autorizar transferencias de atletas solamente con el beneplácito del Club al que pertenezca la afiliación durante la presente temporada, para tal acción y si el Club así lo tiene determinado en sus Reglamentos y Estatutos, podrá reclamar para tal efecto el pago de derechos de formación, el cual en ningún caso será mayor a tres salarios mínimos urbanos para el sector comercial, en caso de conflicto la Junta Directiva determinará la relación de estos, pudiendo en condiciones extraordinarias declarar al atleta en carácter independiente durante el resto de la temporada, pero bajo ninguna circunstancia podrá autorizar la inscripción del mismo en otro Club. Un atleta solo podrá ser transferido una vez por cada temporada.

**Art. 21.-** Los clubes deben hacerse representar en los torneos que organice la Federación, las Sub federaciones y en los que figuren en el Calendario anual de la Federación.

**Art. 22.-** Los clubes deberán poner a disposición de la Federación los atletas preseleccionados y/o seleccionados nacionales para las competencias que la misma determine. Si un Club o atletas negaren, sin causa justificada, su participación en una competencia nacional o internacional, la Junta Directiva de la Federación podrá poner los antecedentes en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación para los efectos respectivos consignado en el Reglamento Disciplinario de la Federación.

**Art. 23.-** Los clubes deberán mantener actualizada una ficha para el control del registro de sus atletas, clasificados en categorías de infantiles, juveniles, mayores y máster, con las edades requeridas respectivamente, la que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a) nombres y apellidos del atleta
- b) fecha de nacimiento
- c) Numero de documento único de identidad o Pasaporte y lugar y fecha de expedición de los mayores de edad, y en el caso de los menores de edad el número, libro, folio, lugar y fecha de asentamiento de la Partida de Nacimiento
- d) pruebas en que participa y
- e) cualquier observación pertinente tales como pases, sanciones y otras.

**Art. 24.-** Un Club en formación y mientras cumple con los requisitos establecidos, será reconocido como un Equipo, podrá tomar parte de todas las actividades de la Federación con excepción del derecho a constituirse en parte de la Asamblea General. La Cuota de membresía será el cincuenta por ciento de la estipulada para un Club y pagará por la afiliación de sus atletas, la misma estipulada para los atletas miembros de un Club. Para su reconocimiento bastará que presente solicitud a la Junta Directiva anexando informaciones básicas como nombre del equipo, nombre y domicilio del representante y la nómina de los atletas integrantes. El equipo que, durante la misma temporada, completara los requisitos para constituirse como Club, deberá cancelar a la Federación el restante cincuenta por ciento de la Membresía.

#### **CAPITULO IV DE LA AFILIACIÓN DE ATLETAS INDEPENDIENTES**

**Art. 25.-** Para poder afiliarse como atletas independientes, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) No haber pertenecido en el año atlético respectivo a ningún Club reconocido por la Federación o en su defecto contar con una constancia de desafiliación del Club al que pertenece.
- b) Ser asesorado o entrenado por un entrenador certificado como tal, debiendo presentar una carta del entrenador, con detalles generales de los objetivos técnicos que se persiguen para la presente temporada.



- c) Cancelar a la Federación la cuota de afiliación estipulada, sin menoscabo de que la misma ya haya sido cancelada por el Club o del período restante de la temporada.

**Art. 26.-** Los atletas de nacionalidad salvadoreña residiendo en el exterior, deberán cumplir con los requisitos descritos anteriormente para poder participar en actividades organizadas por la Federación, así como para poder formar parte de las Selecciones Nacionales o en su defecto presentar certificación o carnet de estar afiliado a la Federación Nacional del país de residencia.

## **CAPITULO V DE LAS ASOCIACIONES DE MIEMBROS.**

**Art. 27.-** Los miembros de la Federación podrán asociarse libremente, con el objeto de lograr mayor superación y representatividad de sus miembros. Se reconoce el derecho de asociarse a los Atletas, Entrenadores, Jueces Árbitros, Atletas Máster y Padres de Familia, los cuales elaborarán sus propios estatutos y reglamentación, que tendrá vigencia en lo que no se oponga a los Estatutos y Reglamentos de la Federación y la Ley General de los Deportes. Su inscripción será de carácter indefinido. Solo podrá haber una Asociación en el país de acuerdo a la naturaleza de sus miembros.

**Art. 28.-** La Junta Directiva de la Federación podrá aprobar subvenciones que les permitan a las Asociaciones su funcionamiento y desarrollar sus actividades, las cuales deben ser justificadas y estarán sujetas a liquidación.

**Art. 29.-** Podrán ser miembros de la Asociación de Atletas cualquier atleta afiliado a la Federación mayor de 15 años.

Será función primordial de la Asociación ser el nexo entre los atletas y los distintos Órganos de la Federación.

La Asociación de atletas deberá nombrar al atleta que fungirá como Capitán en las distintas Selecciones Nacionales que se formen.

**Art. 30.-** Será considerado Atleta Máster todo atleta hombre o mujer mayor de 35 años y que no haya conformado la Preselección o Selección Nacional Absoluta en las últimas dos temporadas, sin perjuicio de ser considerado en las mismas si sus marcas o clasificación así lo requiere.

Las Asociaciones de Atletas Máster podrá ser autorizada por la Federación para afiliarse a la Asociación Mundial de Atletas Masters WMA por sus siglas en inglés, y deberá cumplir con las Normas dictadas por la WMA.

**Art. 31.-** Los miembros e integrantes de las Asociaciones podrán ser integrantes de cualquier Órgano de la Federación, si los requisitos establecidos así lo permiten. Los atletas Máster no serán incluidos en las restricciones que se refieren a atletas en activo, por lo que podrán ser parte de cualquier Órgano de la Federación.

**Art. 32.-** La Asociación de Entrenadores es una entidad formada por todas aquellas personas que ejercen la enseñanza del Atletismo en cualquiera de sus especialidades y que cumplan con los requisitos de admisión estipulados por el reglamento respectivo. Sólo podrán ejercer como entrenador en las actividades de la Federación los miembros de la Asociación de entrenadores, quienes tendrán dentro de sus fines los programas de capacitación, así como de asignar los lugares en que los aspirantes a entrenador deberán hacer sus prácticas.

Los entrenadores deberán cancelar a la Federación la cuota establecida para obtener la Licencia anual como entrenador.

La Asociación de entrenadores se coordinará con la Federación en todas las actividades atléticas así consignadas en los Estatutos y Reglamentos.

**Art. 33.-** La Asociación de Jueces Árbitros de Atletismo será la encargada en coordinación con la Federación de la capacitación y asignación de Jueces en todas las competiciones a nivel nacional y de las de carácter internacional que se desarrollen en el país. Solo podrán ejercer como jueces los pertenecientes a la Asociación y en su Reglamento interno deberán tener la obligatoriedad de realizar prácticas en las actividades de la Federación antes de ser acreditados como jueces. Por su naturaleza de independencia de actuación, disciplinariamente se regularán por lo establecido en su propio Reglamento sin perjuicio de las establecidas específicamente en el Reglamento Disciplinario de la Federación.

Los Jueces Árbitros deberán cancelar a la Federación la cuota establecida para obtener la Licencia anual como Juez Arbitro.

La Asociación no podrá promover la incomparecencia de sus jueces miembros a una competencia asignada, como medida de presión de ninguna naturaleza.

La Federación solo podrá otorgar Licencia de Juez Arbitro a los que presenten la certificación de parte de la Asociación de haber cursado el curso respectivo y haber completado las horas de práctica que la Asociación estipule. Los voluntarios, aspirantes a Jueces o personal de apoyo no requerirán de Licencia, pero el desempeño de los mismos deberá estar regulado en el Reglamento de la Asociación.

**Art. 34.-** No podrán pertenecer a las Asociaciones ningún miembro que no esté solvente o haya cancelado su correspondiente afiliación o Licencia de la Federación.

Todas las Asociaciones podrán determinar de acuerdo a su Reglamento las aportaciones de sus miembros en concepto de afiliación a la Asociación respectiva y deberán reportar en el mes de enero, la lista vigente de sus miembros y de los integrantes de sus órganos de dirección.

Los Padres de familia de atletas afiliados podrán organizarse como Asociación y podrán tener representación en las Asambleas Generales.

## **CAPITULO VI DE LAS LIGAS DEPORTIVAS Y CARRERAS DE RUTA**

**Art. 35.-** La Federación reconocerá la celebración de competencias de atletismo convocadas y coordinadas por entidades multideportivas, como por ejemplo la Liga Estudiantil o la Liga Universitaria.

**Art. 36.-** Para poder participar en esas competencias no será necesario estar afiliado a la Federación, pero los organizadores deberán presentar su Calendario de Competencias de la siguiente temporada a la Federación a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año en curso y deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Federación, posteriormente aparecerá en el Calendario General de Competencias. En caso de no incluir una competencia en el calendario general, la Liga o la entidad multideportiva deberá solicitar con 3 meses de anticipación la inclusión de la competencia dejando establecido las reglamentaciones del evento para que el la Federación avale la inclusión y oficialización de esa competencia. La Federación se reserva el derecho de prohibir la participación de cualquier atleta Pre Seleccionado o Seleccionado Nacional, si a criterio de la misma, dicha participación es contraproducente a su ciclo de competencias o preparación en la Temporada.

**Art. 37.-** Para que las marcas sean homologadas será requisito indispensable que el juzgamiento de las pruebas sea de parte de Jueces autorizados por la Federación, de ser así, las marcas realizadas por los atletas aparecerán en el Ranking Nacional con el nombre de la institución que esté representando. En caso de que la competencia no sea juzgada por Jueces de la Federación, las marcas no serán válidas.

**Art. 38.-** Las Carreras de Ruta avaladas por la Federación, serán parte del Calendario anual de competencia. En caso de no incluir una competencia en el calendario general, la entidad organizadora deberá solicitar con 3 meses de anticipación la inclusión de la competencia dejando establecido las reglamentaciones de la competencia para que la Federación avale la inclusión y oficialización de esa competencia.

La Federación se reserva el derecho de prohibir la participación de cualquier atleta Pre Seleccionado o Seleccionado Nacional, si a criterio de la misma, dicha participación es contraproducente a su ciclo de competencias o preparación en la Temporada.

Para que las marcas sean válidas, en todas las carreras de ruta deberá contarse con una certificación realizada por un agrimensor oficial de la Federación ya sea nacional o internacional y deberá ser juzgada por Jueces autorizados por la Federación. Las distancias a oficializar serán las establecidas por la World Athletics.

**Art. 39.-** Las faltas disciplinarias de los participantes en este tipo de competencias serán resueltas en primera instancia por los Organizadores de las competencias, de ser consideradas de especial gravedad, podrán interponer denuncias ante la Comisión Disciplinaria de la Federación, siempre y cuando se refiera a miembros afiliados de la Federación.

#### **CAPITULO VIII DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA FEDERACIÓN**

**Art. 40.-** De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Atletismo, será la Junta Directiva de la Federación la responsable de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los clubes con deportistas que practiquen el atletismo, como deporte competitivo y de alto rendimiento.

**Art. 41.-** Todos los miembros de la Federación con derecho a constituirse en Asamblea General deberán mantener actualizado anualmente su registro de miembros del órgano de dirección y nómina de sus miembros activos y afiliados, y entregarlos a la Junta Directiva en tiempo y forma requeridos.

#### **CAPITULO IX ALCANCES Y DEROGATORIA**

**Art. 42.-** Todos los Clubes, actuales y en formación, y demás Miembros aquí mencionados, se obligan a acatar lo estipulado en este Reglamento.

**Art. 43.-** El presente Reglamento sólo podrán modificarse o derogarse, a petición de la Junta Directiva o a solicitud de al menos el treinta por ciento de los miembros con derecho a voto en la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

**Art. 44.-** Los Clubes que participaron y se mantuvieron solventes durante la temporada 2020, mantienen su reconocimiento vigente, sin embargo, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 22 de este Reglamento y en caso de no contar con acta de constitución, deberá realizarlo en el primer trimestre de 2021, sin que esto afecte la antigüedad dentro de los registros como Club perteneciente a la Federación.

**Art. 45.-** Se otorga un periodo de dos años cronológicos a partir de la aprobación de este Reglamento, para que las Asociaciones adopten su propia legislación.

La Junta Directiva de acuerdo a sus registros, deberá convocar a la menor brevedad a los distintos miembros que pueden y tienen derecho a Asociarse de acuerdo a los Estatutos, siguiendo los siguientes procedimientos:

- a) Se les convocará a una Asamblea de creación de la Asociación, donde los miembros fundadores elegirán a un Presidente, un Secretario y tres vocales, con la responsabilidad de coordinar la elaboración de su Reglamento respectivo.
- b) Del acto realizado se levantará una Acta Constitutiva de la Asociación.

Será el Presidente electo en este acto el representante de la Asociación ante la Asamblea General de la Federación y hasta que de acuerdo al tiempo establecido en el presente artículo se establezca su propio reglamento y elección de su órgano de dirección.

**Art. 46.-** El presente Reglamento de Afiliaciones de la Federación fue aprobado por la Asamblea General el día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinte. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Ruth Daniela González  
Presidenta  
FEDEATLETISMO

Carlos Clemente  
Secretario General  
FEDEATLETISMO